



Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia

Armenia Quindío, 31 de agosto de

Proceso:	Especial Titulación de la Posesión
Demandantes:	Ancizar Ospina Ospina
Demandado:	Argelia Ospina Ospina y Otros
Radicado:	636904089001-2016-00007-01
Asunto:	Admite apelación sentencia

1- Se admite la apelación en contra de la sentencia emitida el 03 de agosto de 2020 en el efecto suspensivo emitida por el Juzgado Promiscuo de Salento.

En consecuencia, para los fines previstos en el artículo 327 del C.G.P y 14 del Decreto 806 de 2020, se les informa a las partes que, sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas de oficio, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas en los casos previstos en el artículo 327 ibidem.

A su vez, atendiendo, la reglamentación enunciada, se le hace saber a las partes que ejecutoriada la presente providencia o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Y de la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Es así que vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

2- De otro lado, de la revisión del Acta de reparto de la Oficina Judicial, se observa que se asignó este proceso para tramitar apelación de auto, lo cual es impreciso.

Por consiguiente, se dispone oficiar a la Oficina de Reparto a través del Centro de Servicios en coordinación con la secretaria del Despacho, para que se proceda realizar la anotación correspondiente en el sistema de reparto, a fin de que se corrija la observación expuesta.

Notifíquese

Ivonn Alexandra García Beltrán  
Jueza

**ESTADO No. 070**

Hoy, 01/09/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaría